



**SECRETARÍA.** Febrero veintidós (22) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, con escrito mediante el cual los demandados EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA, ALFREDO ANTONIO CABARCAS VUELVAS, VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y el curador ad-litem que defiende los intereses del demandado señor RAFAEL ANDRES PUCHE DIAZ, replican la demanda. Provea,

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado N° 23-001-31-05-004-2019-00084-02

Montería, siete (07) de marzo del años dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el instructivo, observa el despacho que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones de la demanda que presentaron los accionados EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA, ALFREDO ANTONIO CABARCAS VUELVAS, VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y el curador ad-litem que defiende los intereses del demandado señor RAFAEL ANDRES PUCHE DIAZ.

En ese orden de ideas y vistos los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que los mismos reúnen todos y cada uno de los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se procederá a admitir las mencionadas contestaciones.

De igual forma, por venir ajustado a derecho los memoriales poderes a través de los cuales los demandados le confiere mandato a sus respectivos apoderados en representación de sus intereses; se reconocerá a dichos



mandatarios como voceros judiciales de los incoados, según el caso; acorde lo dispuesto en el canon 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Finalmente, se señalará el día veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de esta Litis las Audiencias Públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Congruentes con lo anterior, el despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Admitir** las contestaciones de la demanda que presentaron los demandados EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA, ALFREDO ANTONIO CABARCAS VUELVAS, VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y el curador ad-litem que defiende los intereses del accionado señor RAFAEL ANDRES PUCHE DIAZ; conforme en lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Reconocer** al doctor **PEDRO JOSE NAVARRO GARDEAZABAL**, como vocero judicial de los demandados señores EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA y ALFREDO ANTONIO CABARCAS VUELVAS, en los términos y condiciones establecidas en el poder especial conferido.

**TERCERO: Reconocer** al doctor **CARLOS ESCOBAR CARBALLO**, como gestor judicial de la demandada empresa VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P., en los términos y condiciones establecidas en el poder especial conferido.

**CUARTO: Reconocer** al doctor **NICOLAS URRIAGO FRITZ**, como apoderado judicial de la demandada sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., en los términos y condiciones establecidas en el poder especial conferido.



**QUINTO:** Señalar el día veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de esta Litis las Audiencias Públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEXTO: Prevenir e informar** a las partes, apoderados judiciales, testigos y demás interesados que la precitada audiencia pública se celebrará de forma virtual a través del siguiente enlace: [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YTZjODBkMDItMmU1NS00YmM1LWE0MGYtNGE0YWZMzMxM2Ex%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTZjODBkMDItMmU1NS00YmM1LWE0MGYtNGE0YWZMzMxM2Ex%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Roger Ricardo Madera Arteaga**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 04**  
**Monteria - Cordoba**

Código de verificación: **feec1436426716608ccbab718f4d6b730f2ceeb22e5a682ef446245f8c3963ed**

Documento generado en 07/03/2022 08:31:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**